

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 6 de Mayo de 1875.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente intruido en esa Direccion general con motivo de las instancias presentadas por D. Julian Lopez Somovilla y por los Sres. Gándara y Cuadra en solicitud de que, con arreglo á la ley de 8 de Junio de 1868 sobre fomento de la poblacion rural, se declaren exentos del pago del impuesto de consumos las colonias rurales de su propiedad, á las que les están reconocidos los beneficios dispensados por aquella ley:

Y considerando que subsisten en toda su fuerza y vigor las razones aducidas por el Consejo de Estado, que produjeron la orden de 10 de Diciembre de 1875 expedida por este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien ratificar la expresada orden, y declarar en su consecuencia que á las colonias agrícolas comprendidas en ella no se las puede imponer ni exigir el impuesto de consumos ni ninguna otra contribucion más que las que expresamente se determinan en la referida ley.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1875.—SALAVERRÍA.—Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta del día 8 de Mayo de 1875.)

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que el Real decreto de 20 del actual sobre rifas, é instruccion de 25 del mismo para llevarlo á cabo, empiecen á regir desde 1.º de Julio próximo respecto á las corporaciones autorizadas para celebrar rifas periódicas de Beneficencia y utilidad pública antes de decretarse las referidas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de

1875.—SALAVERRÍA.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(Gaceta del día 12 de Mayo de 1875.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: A fin de que la provision de las Escuelas públicas se ajuste en todos los casos á las disposiciones, y no haya lugar á duda respecto de los traslados, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que la regla 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se entienda redactada en los términos siguientes:

Regla veinte.

Las permutas entre los Maestros que se hallen en igualdad de condiciones, podrán acordarlas los Rectores ó proponerlas á la Direccion general en su caso, previo informe de la Junta provincial. Los traslados á las Escuelas que resulten vacantes se concederán por concurso, á cuyo fin los Rectores las anunciarán inmediatamente, señalando el término preciso de 15 dias desde la publicacion para que los Maestros que sirvan en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotacion puedan solicitarlas. Al espirar este plazo, los Rectores acordarán aquellos que sean de sus atribuciones, remitiendo á la Direccion general todas las instancias documentadas que se hayan presentado dentro del mismo solicitando las de mayor categoria; y si no las hubiese, se considerarán comprendidas en el turno ordinario de oposicion ó concurso á que correspondan, anunciándolas de nuevo para proveerlas en esta forma. Quedan excluidas del traslado las Escuelas de nueva creacion, que deben proveerse siempre por oposicion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1875.—OROVIO.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del día 3 de Mayo de 1875.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la

comunicacion telegráfica de 22 del actual, en que V. S. consulta si es aplicable el art. 5.º del decreto de 27 de Abril de 1870 á un mozo que, declarado soldado por el Ayuntamiento sin haber alegado excepcion alguna, expuso la undécima del art. 76 de la ley de reemplazos ante la Comision permanente de esa provincia, por haber ingresado en el ejército un hermano suyo prófugo dos dias despues de verificada aquella declaracion:

Visto el art. 7.º del decreto expedido en 10 de Febrero último por el Ministerio-Regencia, en que se dispone que para la validez de las exenciones legales establecidas en los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1856, deberán existir con anterioridad al acto de la declaracion de soldados:

Vistos los artículos 5.º y 8.º de la Real orden circular de 16 del mismo mes, segun los cuales los Ayuntamientos no pueden admitir ninguna exencion legal que no esté comprendida en los citados artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos, y las Comisiones provinciales tampoco pueden admitir recursos de alzada sino sobre exenciones legales falladas por aquellos ó que se funden en notorios errores de hecho cometidos por los mismos:

Vista la regla 7.ª del expresado art. 77 de la ley, en virtud de la cual las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una excepcion por razon de las disposiciones comprendidas en dicho artículo y el anterior, se considerarán precisamente con relacion al dia señalado para el llamamiento y declaracion de soldados ante el Ayuntamiento del pueblo respectivo, bien se proponga la excepcion en este dia, bien se alegue despues:

Vista la disposicion 6.ª de la Real orden circular de 9 de Marzo último, que en consonancia con la expresada regla 7.ª previene que las circunstancias necesarias para obtener las excepciones consignadas en el art. 76 de la ley se considerarán precisamente con relacion al dia 14 de dicho mes, que en la misma circular se señalaba para el llamamiento y de-

claracion de soldados ante los Ayuntamientos:

Considerando que las indicadas disposiciones se hallan en abierta contradiccion con los artículos 5.º del decreto de 27 de Abril y 15 del de 21 de Mayo de 1870, que por tanto han quedado derogados y no son aplicables al reemplazo del año actual, igualmente que las demás resoluciones dictadas en el mismo sentido;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que el mozo á quien se refiere el caso consultado no está comprendido en la excepcion que alegó ante la Comision provincial, y mandar se recuerde á V. S. con este motivo el cumplimiento de la circular de 10 de Agosto de 1874 sobre consultas relativas á la aplicacion de la ley de reemplazos, publicándose esta resolucion para que sirva de regla general.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1875.

—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del dia 22 de Mayo de 1875.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEX.

Se han dirigido á este Ministerio varias reclamaciones haciendo presente la dificultad que ofrece la renovacion de los Jueces y Fiscales municipales en los breves plazos señalados por el Real decreto de 15 del actual; y deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) evitar todo motivo de error en asuntos de tanta gravedad y trascendencia, se ha dignado ampliar los referidos plazos, prorogando hasta el dia 15 de Junio próximo el concedido á los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales para elevar las propuestas, hasta igual dia del mes de Julio el en que deben hacerse los nombramientos, y hasta el 1.º de Agosto el establecido para resolver los incidentes y reclamaciones á que dieren lugar, tanto las propuestas como la provision de dichos cargos; debiendo los nombrados tomar posesion en el mismo dia 1.º de Agosto, si ántes se les hubiere hecho saber el nombramiento; entendiéndose modificado en estos extremos el referido Real decreto, y quedando en cuanto á lo demás en toda su fuerza y vigor.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1875.—CÁRDENAS.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 116.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Se ha celebrado con el mayor entusiasmo y la

más cordial armonía la reunion de ex-Senadores y ex-Diputados en el Senado, llegando á 600 el número de adhesiones y disolviéndose en medio de cañurosas vivas á S. M. La Patria y la dinastía están de enhorabuena.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Soria, 21 de Mayo de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Circular num. 117.

Habiendo desaparecido de la villa de Gormaz el dia 16 del mes actual el vecino Celedonio Palomar, cuyas señas á continuacion se expresan, é ignorándose su paradero, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion, caso de ser habido, poniéndolo á disposicion del Alcalde de la mencionada villa que lo reclama.

Soria, 21 de Mayo de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Señas de Celedonio.

Edad 32 años, estatura corta, pelo y cejas negro, cara redonda, abultado de labios, color sano, ojos pardos; viste calzon corto, chaqueta y chaleco al estilo del país, lleva pañuelo á la cabeza, una capa parda y no va provisto de cédula personal.

Circular num. 118.

Habiendo desertado del presidio de Zaragoza el confinado Fabian Valle Trallero, natural de Olite (Ternel), cuyas señas á continuacion se expresan, é ignorándose su paradero, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura, poniéndolo á disposicion del Sr. Gobernador civil de aquella provincia, caso de ser habido.

Soria, 21 de Mayo de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Señas de Valle.

Edad 20 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, cara id., boca id., barba poca, color sano, estatura 1 metro 63 centímetros.

Circular número 119.

Habiendo desaparecido del pueblo de Quintanas de Gormaz el mozo Nicomedes Jimenez, cuyas señas á continuacion se expresan, é ignorándose su paradero, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion, caso de ser habido, poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicho pueblo que lo reclama.

Soria, 21 de Mayo de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Señas de Nicomedes.

Edad 19 años, estatura regular, ojos negros, pelo negro, nariz regular, barba naciente, color bueno; viste calzon corto de paño pardo nuevo, chaleco y chaqueta de id. id., pañuelo á la cabeza, calzado de albarcas; va indocumentado.

Circular num. 120.

Ignorándose el paradero de Francisco Delgado, vecino de Cobertelada, cuyas señas á continuacion se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion del Alcalde del mencionado pueblo, caso de ser habido.

Soria, 20 de Mayo de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Señas de Francisco.

Edad 62 años, estatura 1 metro 630 milímetros, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, barba clara, color trigueño, corto de vista; va indocumentado.

Circular num. 121.

Habiendo desertado de la Caja de quintos de esta capital el mozo Isaac Garcés Calleja, natural de Ledesma, cuyas señas á continuacion se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura, poniéndolo á disposicion del Sr. Comandante militar de esta plaza, caso de ser habido.

Soria, 22 de Marzo de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Señas de Isaac.

Edad 21 años, pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno.

Circular num. 122.

Habiendo desertado de la Caja de quintos de esta capital el mozo Dionisio García Alcázar, natural de Zárvies, cuyas señas á continuacion se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura, poniéndolo á disposicion del Sr. Comandante militar de esta plaza, caso de ser habido.

Soria, 22 de Mayo de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Señas de Dionisio

Edad 21 años, pelo rojo, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

Circular num. 123.

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Alonso Villalva, natural de Cueva de Agreda, cuyas señas á continuacion se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura, poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habido.

Soria, 22 de Mayo de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Señas de Pedro.

Edad 18 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba nada, color sano, regordete; viste calzon de paño fino azul, medias pardas, alpargatas abiertas, chaleco negro, en mangas de camisa, pañuelo de color rosa á la cabeza, con una manta blanca rayada; va indocumentado.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º.—Montes.—Deslindes.

En el núm. 59 del *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, correspondiente al lunes 17 del mes actual, se halla inserto el anuncio siguiente:

«En vista del expediente de su razon, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se ha dispuesto que el dia 17 del mes de Julio próximo venidero se practique el deslinde de los montes pertenecientes á la ex-comunidad de Ayllon, radicantes en esta provincia y señalados en el catálogo de los exceptuados de la desamortizacion, relativo á la provincia de Segovia, con los números 65 y 66, y reconocidos con los nombres de *El Pinar* el primero, con una cabida aforada de 786 hectáreas, siendo sus límites al Norte con el barranco que va al manantial de Grado, al

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Este con el Pinar de villa de Caima y Grado, al Sur y Oeste con tierras del mismo y Cantalojas; y de Romediano y Robledal el segundo, con 6.288 hectáreas de cabida aforada, y confinante al Norte con la comunidad de Sepúlveda y Riaza, los propios de Martin Muñoz, Becerril, Serracin, Madriguera y del Muyo; al Este con el término de Grado, Torrecilla, Atalaya y Mojonero de Valverde; al Sur con el término de Majada del Royo y Colmenar de la Sierra, y al Oeste con la comunidad de Sepúlveda y Riaza, el término de Riofrio y los propios de Riaza.—Y se publica en este *Boletín oficial* para los efectos del artículo 22 de dicho Reglamento.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los pueblos de esta provincia pertenecientes á la ex-comunidad de Ayllon y su tierra, y el de los demás interesados en el deslinde de los referidos montes.

Soria, 21 de Mayo de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Al formar la matrícula para el año económico de 1875-76 sobre el impuesto de carruajes de lujo, tendrán presente los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia la Instrucción para llevar á efecto dicho impuesto, establecido por el art. 14 del decreto de 2 de Octubre de 1873, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia de 3 de Diciembre de 1873, núm. 145; y al propio tiempo la ley de presupuestos de 1874-75 en que se aumentó el 50 por 100 sobre el mencionado tributo, quedando excluidos de este aumento los extranjeros que conserven su nacionalidad, siempre que lo acrediten con arreglo á la orden del Gobierno de 6 de Agosto último. Ateniéndose al adjunto modelo procederán

inmediatamente á llenar este servicio, remitiendo á esta Administracion las matrículas originales acompañadas de dos copias respectivas, no recibiendo en ella ninguna sin este requisito, así como sin el reintegro correspondiente al papel invertido en el original y en las copias.

En los pueblos donde no exista ningun individuo sujeto á la contribucion de este impuesto, los mencionados Sres. Alcaldes y Secretarios, bajo su responsabilidad, remitirán á esta oficina una certificación en que así lo hagan constar, y para asegurarse la misma ordenará girar una visita de comprobación cuando lo juzgue conveniente.

Lo que se anuncia en este *Boletín* para conocimiento de los mismos, que bajo su más estrecha responsabilidad remitan á esta Administracion los documentos que se marcan para el 10 de Junio venidero precisamente.

Soria, 19 de Mayo de 1875.—El Jefe económico,
ANTONIO GONZALEZ WBELL.

Año económico de 1875-76.

Impuesto sobre carruajes de lujo.

Provincia de Soria.

Distrito municipal de

Consta de habitantes.

Base de poblacion.

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º de la Instrucción de 24 de Noviembre de 1875, forma el Alcalde de este pueblo de todos los individuos que existen en el mismo sujetos al impuesto de carruajes y de los elementos de imposición que respectivamente poseen, á saber:

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa ó habitación.	Número de carruajes y clase de estos por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro.		Aumento del 50 por 100 por impuesto extraordinario de guerra.	TOTAL.	Cuarta parte que corresponde al trimestre.			Calle y número donde existen los carruajes.	
				Pests.	Cénts.			Pests.	Cénts.	Pests.		Cénts.
1.												
2.												
Totales.												

Fecha.

El Alcalde,

El Secretario,

SECCION CUARTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 del actual, se publica por la Direccion general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid una de las cátedras de Griego, dotada con 4.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 correspondió al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó esten comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en dicha Facultad.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta

Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 13 de Mayo de 1875.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA
DE SORIA.

De conformidad con las disposiciones vigentes, los exámenes ordinarios de prueba de curso del presente año académico tendrán lugar en el mes de Junio.

Cada alumno solicitará ántes de terminar el presente mes, en una hoja impresa que recibirá en la Secretaría, los que desea sufrir, y se expedirán en vista de las solicitudes las papeletas respectivas de examen.

Pasado dicho término, sólo por causas plenamente justificadas autorizará el Sr. Director del Instituto la expedición de papeletas de examen.

Los ejercicios para examen de asignaturas tendrán lugar durante los seis dias primeros de Junio. Los 7, 8 y 9 se distribuirán á las reválidas del grado de Bachiller.

Terminados los exámenes y tres dias despues se procederá á los ejercicios de oposicion á premios.

Soria, 20 de Mayo de 1875.—El Vice-Director,
DIONISIO LOPEZ DE CERAIN.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Monteagudo.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de la villa de Monteagudo se halla vacante por traslacion del que la obtenia á la de la villa de Medinaceli: su dotacion consiste en 750 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que el artículo 116 de la ley municipal exige, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Monteagudo, 19 de Mayo de 1875.—El Alcalde,
ROQUE JODRA.

Ayuntamiento de Blocona.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda apreciar con exactitud las alteraciones que han podido sufrir las diferentes clases de riqueza afectas á esta jurisdiccion, es indispensable que los propietarios, colonos y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de esta corporacion municipal en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones prescritas por los artículos 20, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en el entender que pasado dicho plazo les serán aplicadas las penas que marca el art. 24 del citado decreto.

Blocona, 17 de Mayo de 1875.—El Alcalde, FRANCISCO HERNANGIL.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este pueblo de Blocona, con la dotacion anual de 275 pesetas. Los que deseen obtenerla, hallándose adornados de los requisitos prevenidos en el artículo 2.º del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, presentarán sus instancias documentadas en término de 10 dias, pues pasado será provista.

Blocona, 17 de Mayo de 1875.—El Alcalde, FRANCISCO HERNANGIL.

Ayuntamiento de Ines.

El Ayuntamiento que actualmente presido, en sesion ordinaria, ha acordado proceder al arrendamiento en pública subasta de la posada pública perteneciente á sus propios por todo el año económico de 1875 á 76, cuyo remate tendrá efecto en la sala de sesiones el día 6 de Junio próximo y hora de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, admitiéndose la mejora del 10 por 100 á los ocho dias siguientes á la propia hora.

Ines, 19 de Mayo de 1875.—El Alcalde, RUFINO GARCÍA.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Agreda.

Don Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de Agreda y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Barrera Jimenez (a) Vinagre, natural de Olvega, vecino de Villarijo, casado, jornalero, de 45 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias se presente ante este Juzgado y Escribanía del actuario para notificarle la sentencia ejecutoria en causa criminal que se le ha seguido sobre amenazas incondicionales y cumplir en la cárcel del partido tres meses de arresto mayor; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á 21 de Mayo de 1875.—SANDALIO JIMENEZ.—Por su mandado, ARCADIO BOTIJA.

Juzgado de 1.ª instancia de Torrecilla de Cameros.

Don Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, cuyas señas se anotarán, para que se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que se instruye sobre robo ejecutado en la tarde del 7 del actual en la venta de Piqueras, causando tambien lesiones á sus due-

ños; pues de no hacerlo en el término de 15 dias, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de los tres referidos sugetos, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Torrecilla de Cameros á 15 de Mayo de 1875.—FERNANDO MAZON.—Por mandado de S. S., FRANCISCO CASTELLS.

Señas de los ladrones.

Uno alto de estatura, color moreno, recien afeitado, con pañuelo encarnado en la cabeza, blusa y pantalon rayados, de 30 á 40 años de edad; calzaba alpargatas.

Otro algo más bajo, tambien moreno y afeitado, bastante grueso, de la misma edad próximamente, traje parecido al del anterior con las alpargatas nuevas, y;

Otro un poco más bajo, color más claro, tambien de la misma edad, con pañuelo encarnado en la cabeza, color bastante vivo, blusa y calzon corto con medias y zapatos claveteados.

Juzgado municipal de Blacos.

Don Pablo Gonzalo Rodriguez, Secretario del Juzgado municipal de Blacos,

Certifico: Que en dicho Juzgado se halla sustanciado, un juicio verbal civil á instancia de D. Galo Tejerizo, vecino de la villa del Burgo de Osma y apoderado de D. Salvador Perez, de esta localidad, contra D. Timoteo Vinuesa, que lo es de Calatañazor en esta provincia, sobre reclamacion de 237 pesetas 75 cénts. que el Timoteo adeuda al Salvador, en el cual, seguido por sus trámites, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Blacos á 5 dias del mes de Mayo de 1875 el Sr. D. Joaquin Oviguen, Juez municipal de este pueblo, por ante mí su Secretario dijo:

Que ha visto por sí el juicio verbal celebrado en el dia de hoy en este Juzgado á instancia de D. Galo Tejerizo, vecino de la villa del Burgo de Osma, como apoderado de D. Salvador Perez, de esta localidad, contra Timoteo Vinuesa, que lo es de la villa de Calatañazor, sobre reclamacion de 237 pesetas 75 cénts que el Timoteo adeuda al Salvador:

Resultando que presentadas las papeletas de demanda en este Juzgado en 4 del corriente fué estimada su peticion, y en providencia del mismo se señaló el dia 5 del corriente á las doce de su mañana para la comparecencia:

Resultando que en ausencia del demandado Timoteo Vinuesa ha sido notificada en forma legal su mujer, y que la causa que alega no es admisible por carecer de valor alguno:

Considerando que el demandado no ha comparecido en el dia y hora señalado, á pesar de haberlo esperado una hora más de la señalada:

Considerando que tampoco ha excusado admisible la falta de comparecencia, no presentándose á deducir en la demanda lo que á su derecho conviniere, por lo que ha incurrido en la acusacion de rebeldía:

Considerando que Salvador Perez ha justificado con documento legal y verídico la deuda que reclama, el cual tiene la firma del deudor y la de tres testigos veraces, y en cuyo documento confiesa el Timoteo ser deudor de la suma que le reclama.

Fallo: Que debo condenar y condeno al expresado Timoteo Vinuesa al pago de las 237 pesetas 75 céntimos que resulta deber á Salvador Perez, con más las costas causadas y que se causen hasta que el total pago se realice

Publíquese la presente sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de los artículos 1.183 y 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta su sentencia lo dijo, proveyó y firmó el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Joaquin Oviguen.—Galo Tejerizo.—El Secretario, Pablo Gonzalo.

Notificacion en los estrados.—Acto seguido yo el Secretario notifiqué por lectura íntegra la anterior sentencia en los estrados de este Juzgado, fijando copia de la misma en la parte exterior del local á presencia todo de los testigos Mariano Sanz y Julian Gil, de la propia vecindad; en ausencia y rebeldía de la parte demandada, lo firman conmigo el Secretario, de que certifico.—Mariano Sanz.—Julian Gil.—Pablo Gonzalo, Secretario.

Y como se halla declarada en rebeldía la parte de D. Timoteo Vinuesa, expido el presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, segun disponen los artículos 1.190 y 1.191 de la referida ley, á fin de que sirva de notificacion en forma.

Concuerda con su original, al que en caso necesario me remito.

Blacos, 5 de Mayo de 1875.—El Secretario, PABLO GONZALO.—V.º B.º—El Juez municipal, JOAQUIN OVIGUEN.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANTICIPO FORZOSO.

PUERTA DEL SOL, 9, ENTRESUELO, MADRID.

Oficinas de D. José Dominguez.

Se paga la parte admisible en papel abonando el mismo descuento que las carpetas tengan en Bolsa el dia que se encarguen los pagos, y cobrando 4 por 100 de comision por anticipar los fondos para la compra de papel y verificar las operaciones. Los contribuyentes que deseen utilizar las ventajas de esta casa, mayores que las que otras pueden ofrecer, sólo tienen que mandar relacion que exprese el nombre del contribuyente, plazos que se han de pagar é importe de su cuota.

Tambien se encarga la casa del pago de contribuciones atrasadas y de Bienes Nacionales, anticipando los fondos para la compra de Bonos, todo con las mayores ventajas. Se admiten carpetas, cupones de toda clase de renta, recibos de requisa y de anticipo y demás valores, abonando á los más altos precios.

5-5

VENTA DE UN CARRUAJE.—Se vende uno de seis á ocho asientos, bastante nuevo y cómodo para paseo y viaje, en forma de ómnibus, y tiene su correspondiente vaca. Puede tratarse con D. Manuel Lenguas, que vive en la calle de Numancia en Soria.

PÉRDIDA.—El dia 16 del corriente se extravió de la villa de Almazan un buey de 10 años, prieto de cuernos, negro, con el lomo castaño y un cencerrillo al cuello, y un bulto en el delgadillo derecho. Quien avise su paradero á su dueño Martin Ranz, vecino de dicha villa, recibirá el hallazgo.

ARRIENDO.—Desde 1.º de Setiembre próximo se arrienda una granja, titulada de Abion, en término de Blacos y Torre de Blacos, con terreno de labor para poder sembrar 200 medias á cada hoja, con monte alto y pastos para ganados, y conviniendo al arrendatario se le traspasarán yuntas, aperos de labor y ganado lanar ó cabrio como más le convenga. La persona ó personas que quieran interesarse en dicho arriendo, pueden pasar á tratar con su dueño Don Mariano Cuartero, en Soria.

2-4

Soria:—Imp. provincial.